

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2022

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT. 890.903.937 – 0
DEMANDADO: CAROLINA FRANCO OSORIO C.C. 31.322.121
RADICACIÓN: 760014003007202200101-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Presentada la demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, contra **CAROLINA FRANCO OSORIO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$43.703.638,09 = m/cte., por concepto del capital contenidos en el pagaré No. 000050000505893.
 - 1.1. Por la suma de \$1.496.284,3= m/cte., por concepto de intereses corrientes o de plazo liquidados, o liquidados a la tasa máxima legal permitida en caso de que se sobre pase, desde el 20 de agosto de 2021 hasta el 28 de diciembre de 2021.
 - 1.2. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 de diciembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.
2. Por las costas.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a Jaime Suarez Escamilla, conforme poder otorgado por la parte demandante.

TERCERO: AUTORIZAR a las personas relacionadas en el acápite de dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 17 DE FEBRERO DEL 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d28d54c14186c0c70906ac982f70f304e163c0063331979cc1e6d25d222b73c7**

Documento generado en 16/02/2022 07:58:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>